

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **187**

Fecha: 05/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2020 00162	Verbal	NICOLAS ANDRADE MURCIA	DELIO FABIAN ANDRADE OSORIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 16 DICIEMBRE 2022 9:00 A.M.	02/12/2022		
41001 31 03003 2022 00029	Ejecutivo Singular	MARIA DE LOS DOLORES LUGO RAMON	JUAN DAVID SERRANO LUGO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 24 ENERO 2023 8:00 AM Y CORRE TRASLADC DICTAMEN PERICIAL	02/12/2022		
41001 31 03003 2022 00171	Ejecutivo Singular	CLINICA UROS	COMFAMILIAR DEL HUILA	Auto requiere	02/12/2022		
41001 31 03003 2022 00276	Ejecutivo Singular	CLINICA MEDILASER S. A.	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S	Auto resuelve retiro demanda	02/12/2022		
41001 31 03003 2022 00314	Reorganizacion	LIGIA MARÍA PEREIRA VESGA	NO APLICA	Auto resuelve retiro demanda	02/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

05/12/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURÁN BUENDÍA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: NICOLAS ANDRADE MURCIA
DEMANDADO: GLORIA IVETT ANDRADE PUENTES Y OTROS
RADICACIÓN: 41001310300320200016200

En atención a las solicitudes de aplazamiento de la audiencia agendada para el cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022) que reposan en PDF 162, 163, 164 Y 165 del expediente virtual, en las que las partes a través de sus apoderados manifiestan que han llegado a un acuerdo de conciliación, el Juzgado las ACEPTA, por lo que se fija el día **dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00am)** para llevar a cabo la audiencia señalada en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, la que se adelantará de manera virtual a través del aplicativo life size y a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, se surta la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia. Para tal efecto, se remitirá el link respectivo a los correos electrónicos del apoderado de la parte demandante y de la demandada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS DOLORES LUGO RAMON
DEMANDADO: JUAN DAVID SERRANO LUGO
RADICACIÓN: 41001310300320220002900

En atención al informe grafológico aportado por la parte demandada obrante a PDF 52 del expediente virtual, se dispone PONERLO EN CONOCIMIENTO a la parte demandante por el termino de tres (03) días para lo pertinente, conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

En consecuencia, como quiera que se debe surtir el término anterior, se modifica la fecha seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022) designada para la audiencia mediante auto del nueve (09) de septiembre del dos mil veintidós (2022) y en su lugar, se fija el **día veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00am)** para llevar a cabo la audiencia señalada en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, la que se adelantará de manera virtual a través del aplicativo life size y a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, se surta la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia. Para tal efecto, se remitirá el link respectivo a los correos electrónicos del apoderado de la parte demandante y de la demandada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLÍNICA UROS
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR
RADICACIÓN: 41001310300320220017100

En atención a la constancia secretarial del 02 de diciembre del 2022 (PDF67), en la que el Secretario del despacho expone que se intentó efectuar la autorización del depósito judicial No 439050001081376, sin embargo, el portal del Banco Agrario exige el reporte del correo electrónico registrado para efectos de pre notificación (PDF-66), información de la cual carece el Despacho en tanto en la respuesta al requerimiento (PDF -54) ello no se indicó directamente, **se REQUIERE** al Agente Especial Liquidador del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR en Liquidación informar al despacho el correo electrónico registrado para efectos de pre notificación (PDF-66) correspondiente a la cuenta de ahorros No. 380907816 del Banco de Occidente de la cual es titular la CAJA DECOMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –GASTOS DE ADMINISTRACION DE LA EPS –S con Nit.891.180.008-2.

De otro lado, NO SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctora LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA identificada con cédula de ciudadanía N. 1.075.259.045 y T.P. 269.743 (PDF24), como quiera que mediante auto del 24 de noviembre del 2022 se reconoció personería a la Dra. ESTEFANI GOMEZ PARRA.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA**

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CLINICA MEDILASER S.A.S.
DEMANDADO	EPS FAMISANAR S.A.S.
RADICACIÓN	41001310300320220027600

Teniendo en cuenta que la petición de retiro de la demanda presentada por la parte demandante (PDF06) se encuentra ajustada a los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., en tanto no se ha surtido la notificación de los demandados y tampoco se han practicado medidas cautelares, el despacho **AUTORIZA** el retiro de la demanda promovida por **CLINICA MEDILASER S.A.S.** contra **EPS FAMISANAR S.A.S.**

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA**

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - PERSONA NATURAL COMERCIANTE
DEMANDANTE	LIGIA MARIA PEREIRA VASGA
DEMANDADO	HERCILA QUIMBAYA, GOBERNACIÓN DEL HUILA, MUNICIPIO DE AIPE Y OTROS
RADICACIÓN	41001310300320220031400

Teniendo en cuenta que la petición de retiro de la solicitud de reorganización empresarial de persona natural comerciante presentada por la parte solicitante (PDF04) se encuentra ajustada a los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., en tanto no se ha surtido la notificación de los demandados y tampoco se han practicado medidas cautelares, el despacho **AUTORIZA** el retiro de la solicitud de reorganización empresarial promovida por **LIGIA MARIA PEREIRA VASGA**.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

K